



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2019 00095 00

Clase de Proceso: *Restitución de Bien Inmueble arrendado.*

Demandante: *José Alfredo Escobar Araujo.*

Demandado(s): *Gabriel Amaya Bojacá*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP., toda vez que el aportado con la demanda principal se formuló únicamente para la presentación del Proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, según se desprende de la revisión del poder principal presentado, adicional, indíquese la cuantía del proceso (fl. 1, # 1, e.d.).

En caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico del demandante al apoderado. A su turno, el togado actor, deberá indicar expresamente en el citado documento que la dirección de correo electrónica coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Inclúyase el acápite de los hechos que sustenten las pretensiones de la demanda (# 5, art. 82 C.G.P.).

3. Consecuente con lo anterior, preséntese la demanda conforme los requisitos del artículo 82 *ibídem*.

4. Indíquese en el acápite de notificaciones la dirección física de la parte demandante, así como su dirección electrónica y en cosa de desconocerla o no tener, realícese dicha manifestación.

5. En cuanto a notificar a la EPS donde el demandado se encuentra vinculado, se requiere a la parte demandante, para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

6. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

7. Preséntese el escrito de solicitud de medidas cautelares en memorial separado de la demanda.

8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009b66eb28e1827a8c83639ae78d1a1e9202f8fce8a88344357ec4dd9cedacf5**

Documento generado en 28/07/2023 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>